



**Sra. Alcaldesa-Presidenta del
Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo**

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

L01440086 / O00019837

ASUNTO: Sugerencia relativa a problemas de insalubridad generados por palomas.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El pasado 30 de junio de 2023 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

SEGUNDO.- En el referido escrito se aludía a lo siguiente:

“La Sra. (...) es propietaria de una vivienda en la c/(...), en el municipio de Albalate del Arzobispo.

La vivienda de enfrente a la de la Sra(...), en la propia c/(...), se encuentra abandonada.

Las ventanas de la misma se encuentran abiertas, lo que origina que las palomas entren en el interior y se haya convertido en una plaga, con el problema de salubridad pública que ello genera.

Los afectados se han puesto en contacto con el Ayuntamiento del municipio en reiteradas ocasiones, así como con el Departamento de Sanidad Ambiental de Teruel, pero no han llevado a cabo ninguna actuación para erradicar el problema.

Acuden a esta Institución con la intención de que el Ayuntamiento tapie las ventanas de la casa vecina para evitar la plaga de palomas existente y el problema de salubridad que ello genera”.

TERCERO.- Admitida a supervisión la anterior queja, se ha solicitado información al Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo sobre el contenido de la misma.

CUARTO.- El Ayuntamiento, en cumplida contestación a nuestro requerimiento, nos informa lo siguiente:

“El Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo, contrató con la empresa AVA SOCIAL encargada de la prestación del servicio de captura y control de la población de palomas



en el municipio de Albalate del Arzobispo. Habiendo capturado cientos de palomas. Asimismo, se requirió al propietario del inmueble para que tomase medidas.

A pesar de las medidas tomadas por parte del Ayuntamiento, se observa, por las quejas presentadas recientemente, que el problema persiste. Por lo que el Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo ha vuelto a requerir al propietario del inmueble que tome las medidas oportunas para acabar con el problema de insalubridad.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El propio Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo reconoce la existencia de un problema de insalubridad y que, pese a las medidas adoptadas por el mismo, no ha sido resuelto.

De entre la documentación aportada por la promotora de la queja, obran desde el año 2021 distintos escritos y comunicaciones dirigidos al Ayuntamiento dando cuenta de la situación existente, requiriendo soluciones, mencionando que los huecos de las ventanas continuaban abiertos y que la parte alta del inmueble se había convertido en un palomar. De todos ellos, según se nos informa, solo uno ha sido objeto de contestación.

SEGUNDA.- La Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, establece en su artículo 42 como ámbitos de la acción pública, en los que los municipios podrán prestar servicios públicos y ejercer competencias, con el alcance que determinen las leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma reguladoras de los distintos sectores de la acción pública, el de la protección del medio ambiente y la protección de la salubridad pública. Asimismo, la Ley General de Sanidad atribuye a las Corporaciones locales en su artículo 42.3 a) y c) “*el control sanitario del medio ambiente y de los edificios y lugares de vivienda y convivencia humana*”.

TERCERA.- Expuesto este estado de cosas, y en relación con el inmueble en estado de abandono en el que anidan las palomas, constituyendo un foco de infección, conviene recordar las potestades administrativas –y responsabilidades, por tanto- que tiene el Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo, para garantizar el correcto estado de conservación de las propiedades, con el fin de que se encuentren en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y calidad ambiental, procediendo, incluso, a la ejecución subsidiaria, si fuere necesario; todo ello, de acuerdo con lo previsto en el art. 258 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. Recuérdese en este punto que la competencia es irrenunciable (de acuerdo con el art. 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas) y que no cabe duda de la competencia del Ayuntamiento en el asunto que es objeto de la queja.



CUARTA.- Por otro lado, y como es perfectamente sabido, la Corporación, en aplicación de la legislación en materia de procedimiento administrativo común (art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), debería responder a las solicitudes presentadas por la señora promotora de la queja que, al tiempo de formular la queja, según se manifiesta, no habían sido respondidas.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, me permito sugerir al Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo lo siguiente:

- 1.- Que adopte las medidas necesarias para asegurar las adecuadas condiciones de salubridad del inmueble en estado de abandono, valorando el cerramiento de los huecos incluyendo, si fuera procedente, la ejecución subsidiaria.
- 2.- Recordar la obligación legal de resolver expresamente las solicitudes de los ciudadanos, por lo que la Corporación, de no haberlo efectuado, debería resolver tales solicitudes.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 18 de octubre de 2023



Javier Hernández García
Lugarteniente en funciones de Justicia de Aragón